

En defecto de lo previsto en la presente Resolución, será de aplicación lo establecido en la Orden de 3 de febrero de 1987, del Ministerio de Economía y Hacienda, y demás legislación aplicable.

Madrid, 18 de julio de 1989.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

17298 *CORRECCION de errores de la Resolución de 25 de noviembre de 1988, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se resuelven solicitudes de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial, mediante resolución de 145 expedientes.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 306, de fecha 22 de diciembre de 1988, páginas 35941 a 35946, a continuación se transcriben las correspondientes rectificaciones:

En el anexo II y en la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia, provincia de Orense, en el expediente AG/2824 figura como titular del mismo «Sdad. Coop. de Xinqueira de Ambia (a constituir)», debe decir: «Sdad. Coop. de Xunqueira de Ambia (a constituir)».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

17299 *ORDEN de 26 de mayo de 1989 por la que se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos de fibra de vidrio, tipos: FVM-1, FVM-2, FVP-1, FVP-2, FVP-4 y FVP-5, fabricados por «Poligías, Sociedad Anónima», en su factoría de El Pla de Santa María (Tarragona).*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el sello INCE y la Resolución de la Dirección General de la Vivienda y Arquitectura de 15 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30), por la que se aprueban las disposiciones reguladoras específicas del sello INCE para materiales de fibra de vidrio.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos:

Tipo	Denominación comercial
FVM-1	FVP-M1021 Manta papel.
	FVP-M1021L Manta papel solape.
	FVP-M0021 Manta fieltro.
	FVP-M2021 Manta aluminio.
	FVP-M4121 Manta paramento reforzada.
FVM-2	FVP-M2121L Manta metal solape.
	FVP-M2621L Manta metal blanca solape.
	FVP-M0022 Manta fieltro N.2.
FVP-1	FVP-P1051 Panel papel.
	FVP-P0051 Panel fieltro N.1.
	FVP-P4051 Panel veño.
	FVP-P0022 Panel fieltro N.2.
FVP-2	FVP-P4407 Panel giascotex.
	FVP-P4507 Panel giascodecor.
	FVP-P5057 Panel aire acondicionado.
	FVP-P5157 Panel aire acondicionado af.
FVP-5	FVP-P0063 Panel fieltro N.3.
	FVP-P0016 Panel fieltro N.4.
	FVP-P4663 Panel giascobel.
	FVP-P2363 Panel aluminio.
	FVP-P3063 Panel PVC.
	FVP-P2563 Panel lacado.
	FVP-P4405 Panel giascotex.
	FVP-P4505 Panel giascodecor.

Productos fabricados por «Poligías, Sociedad Anónima», en su factoría de El Pla de Santa María (Tarragona).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17300 *RESOLUCION de 6 de julio de 1989, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Margarita Julia Acon Remacha, sobre Pruebas de Idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.737/1985, interpuesto por doña Margarita Julia Acon Remacha, contra Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre Pruebas de Idoneidad, la Audiencia Territorial de Madrid, en 26 de octubre de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de doña Margarita Julia Acon Remacha, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de fecha 12 de junio de 1985, en la que se declaró a la recurrente no apta para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el área de «Biología Vegetal», debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, no procediendo su nulidad, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora; sin expresa imposición de costas procesales.»

Dispuesto por Orden de 29 de junio último el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación a la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de julio de 1989.-El Director general, Francisco de Asis de Blas Arriño.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

17301 *RESOLUCION de 7 de julio de 1989, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación de las sentencias dictadas por la Audiencia Territorial de Valladolid y la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo y de apelación, respectivamente, interpuesto por don José Barrientos García, sobre Pruebas de Idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 317/1985, interpuesto por don José Barrientos García, contra Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación sobre Pruebas de Idoneidad, la Audiencia Territorial de Valladolid, en fecha 30 de mayo de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión deducida por la representación procesal de don José Barrientos García contra la Administración del Estado, declaramos que las resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia, de 30 de agosto de 1984, 25 de febrero de 1985, 5 de diciembre de 1984 y la confirmación presunta de esta última -todas ellas relativas a las pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, área de «Filosofía número 77»- son conformes con el ordenamiento jurídico, y consecuentemente no se puede reconocer la situación jurídica individualizada que se postula; sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

Interpuesto recurso de apelación contra la anterior sentencia, por el interesado, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en 16 de marzo de 1989, ha dictado sentencia, cuyo fallo es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto a nombre de don José Barrientos García contra la sentencia reseñada en el antecedente primero de ésta, sentencia que confirmamos íntegramente, sin hacer imposición de las costas causadas en la apelación.»